

- 2) Por el motivo:
- 2.1 Para afianzar y mejorar los lazos familiares y sociales.
 - 2.2 Para gestionar la obtención de trabajo, alojamiento, documentos u otros ante la proximidad del egreso.
 - 2.3 Para trabajar fuera del establecimiento, o concurrir a clase en establecimientos públicos o privados, o participar de visitas educativas o culturales bajo la supervisión del cuerpo docente de la institución en que se encuentra recluido.
- En estos casos, el horario podrá exceder las 72 horas, en función de que la salida transitoria deberá ser compatible en el tiempo con el trabajo o actividad de que se trate, teniendo en cuenta además el tiempo de traslado y regreso desde el lugar de trabajo.
- El magistrado actuante exigirá los recaudos necesarios a efectos de acreditar el trabajo o actividad realizada y su duración.
- 3) Por el nivel de seguridad:
- 3.1 Acompañado por un funcionario, el que en ningún caso irá uniformado.
 - 3.2 Confiado a la tuición de un familiar o persona responsable.
 - 3.3 Bajo declaración jurada”.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 14 de setiembre de 2010.

DANILO ASTORI, Presidente; HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 24 de Setiembre de 2010

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se sustituye el artículo 61 del Decreto-Ley N° 14.470, de 2 de diciembre de 1975, relacionado con el régimen de salidas transitorias para las personas privadas de libertad.

JOSE MUJICA, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; RICARDO EHRLICH; EDUARDO BRENTA.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
5
Decreto 288/010

Fíjase el valor que percibirán los encuestadores del Instituto Nacional de Estadística, por el relevamiento del Índice de Precios de Consumo en Montevideo e Interior.
(2.445*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Setiembre de 2010

VISTO: la gestión promovida por el Instituto Nacional de Estadística, relativa a la fijación de los valores de las encuestas llevadas a cabo por el Instituto para el relevamiento del Índice de Precios de Consumo;

RESULTANDO: que el artículo 63 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que quienes desempeñen funciones de encuestador percibirán sus retribuciones por encuesta cuyo valor será fijado por el Poder Ejecutivo, en función de la complejidad del respectivo formulario, del grado de dificultad previsto para la concreción de cada entrevista y la duración de la misma;

CONSIDERANDO: I) que el Instituto se encuentra abocado a la realización del cambio de base del Índice de Precios de Consumo y al relevamiento de dicho índice en Montevideo y en el interior del país;

II) la necesidad de fijar el valor de la encuesta para las tareas de relevamiento de la mencionada encuesta;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Fíjase el valor que percibirán los encuestadores del Instituto Nacional de Estadística por el relevamiento del Índice de Precios de Consumo en Montevideo e Interior del país en \$ 72 (pesos uruguayos setenta y dos) nominales por encuesta.

Artículo 2°.- El precio fijado está expresado a valores setiembre 2010 y se incrementará en ocasión y en los porcentajes que determine el Poder Ejecutivo para los funcionarios de la Administración Central.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, etc.

JOSE MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PUBLICAS
6
Ley 18.689

Designase con el nombre de “Perimetral Wilson Ferreira Aldunate” al anillo perimetral de tránsito de la ciudad de Montevideo, en el tramo comprendido entre Ruta Nacional N° 5 Brigadier General Fructuoso Rivera y la Ruta Nacional N° 101 Capitán Juan Antonio Artigas.
(2.442*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Designase con el nombre “Perimetral Wilson Ferreira Aldunate” al anillo perimetral de tránsito de la ciudad de Montevideo, en el tramo comprendido entre la Ruta N° 5 hasta la Ruta N° 101.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 7 de setiembre de 2010.

LUIS PUIG, 2do. Vicepresidente; MARTI DALGALARRONDO AÑON, Secretario.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 17 de Setiembre de 2010

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se designa con el nombre de “Perimetral Wilson Ferreira Aldunate” al anillo perimetral de tránsito de la ciudad de Montevideo, en el tramo comprendido entre la Ruta Nacional N° 5 Brigadier General Fructuoso Rivera y la Ruta Nacional N° 101 Capitán Juan Antonio Artigas.

JOSE MUJICA, Presidente de la República; ENRIQUE PINTADO.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y
MINERIA
7
Decreto 287/010

Dictanse normas respecto a los instrumentos de medición del servicio de taxímetro.
(2.444*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 21 de Setiembre de 2010

VISTO: el Decreto N° 264/010, de 31 de agosto de 2010;

RESULTANDO: I) que el artículo 1° de dicho decreto sustituyó el artículo 2° del Decreto N° 362/008, de 28 de julio de 2008, en la redacción

dada por el artículo 1° del Decreto N° 304/009, de 29 de junio de 2009, por lo que de acuerdo a ello "A partir del 1° de setiembre de 2012 todos los instrumentos de medición llamados "taxímetros" que se utilicen en el país para la comercialización de servicios deberán cumplir las previsiones establecidas en el reglamento técnico Decreto N° 456/001 de 22 de noviembre de 2001 y someterse anualmente a verificación periódica y vigilancia de su uso";

II) que en el primer párrafo del artículo 2° el precitado Decreto se establece: "A partir de la fecha de publicación del presente Decreto en los casos que el propietario o permisario proceda a cambiar el vehículo afectado al servicio, sea por renovación o siniestro de la unidad, deberá instalar un aparato de taxímetro con modelo aprobado según lo establecido en el Decreto N° 456/001 de 22 de noviembre de 2001".

Que la gremial de preemisorarios de automóviles con taxímetro ha solicitado plazo para poner en práctica la obligación impuesta por el precitado artículo 2°.

III) que el precitado decreto tiene por finalidad la protección del consumidor del servicio de vehículos con "taxímetro", adaptando estos instrumentos de medición a las normas técnicas más modernas.

IV) que en su artículo 2° se estableció que para usufructuar del plazo hasta el 1° de setiembre de 2012, los aparatos de taxímetro deberán carecer o eliminar el dispositivo denominado "tranca espera", así como que, en caso contrario, serán pasibles de sanción de multa;

V) que es opinión de la Comisión Honoraria de Seguridad en el Transporte, con participación, entre otros, de la Intendencia Municipal de Montevideo, el Ministerio del Interior, el Laboratorio Tecnológico del Uruguay, asociaciones que nuclean permisarios y sindicatos de vehículos con taxímetro, que la eliminación del dispositivo "tranca espera" contradice derechos de los consumidores que nuestro ordenamiento jurídico consagra, en tanto que en supuestos de realización de procedimientos de seguridad en la vía pública por parte de los organismos competentes, encarece el precio del servicio en perjuicio del usuario;

CONSIDERANDO: I) que en protección de los derechos del consumidor del servicio de vehículos con taxímetro, es conveniente disponer que los instrumentos de medición reflejen claramente al pasajero además del número

de fichas, el monto en pesos uruguayos al momento de finalizar el traslado, visualización que corresponde disponer con carácter general para todos los instrumentos de medición instalados que técnicamente lo permitan y los a instalarse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 264/010, de 31 de agosto de 2010, para lo cual deberá disponerse un plazo razonable para efectuar -en su caso- las adaptaciones pertinentes;

II) que de acuerdo a lo expuesto en los Resultandos que preceden, correspondería suprimir del artículo 2° del Decreto N° 264/010, de 31 de agosto de 2010 lo relativo al dispositivo "tranca - espera" y otorgar un plazo razonable para la sustitución del aparato de taxímetro en caso de recambio de unidades;

ATENCIÓN: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Dispónese que los instrumentos de medición del servicio de taxímetro instalados que técnicamente lo permitan y los que se instalen en el plazo determinado por el artículo 1° del Decreto N° 264/010, de 31 de agosto de 2010, deberán visualizar claramente el número de fichas y el monto en pesos uruguayos de cada traslado.

Artículo 2°.- El Laboratorio Tecnológico del Uruguay determinará aquellos instrumentos instalados que sean aptos para cumplir la obligación precedente, la que se controlará en ocasión de la inspección anual correspondiente al año 2011.

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 264/010, de 31 de agosto de 2010 el que quedará redactado en la siguiente forma: "A partir del 1° de marzo de 2011 en los casos que el propietario o permisario proceda a cambiar el vehículo afectado al servicio, sea por renovación o siniestro de la unidad, deberá instalar un aparato de taxímetro con modelo aprobado según lo establecido en el Decreto N° 456/001 de 22 de noviembre de 2001".

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

JOSE MUJICA, Presidente de la República; EDGARDO ORTUÑO.

CD's

- CODIGO CIVIL (Ley N° 16.603, antecedentes, exposición de motivos y normas complementarias).....	\$ 150
- CONSTITUCION NACIONAL (Con enmiendas Plebiscitos 1989, 1994, y 1996)	\$ 275
- NORMAS ARANCELARIAS DEL MERCOSUR	
(Arancel Externo Común, Decreto 527/01, Lista de Excepciones, Nomenclaturas Arancelarias y otras relacionadas.	
Contiene índice temático y cronológico)	\$ 150
- PRESUPUESTO NACIONAL (Ley N° 17.930)	\$ 140
- NUEVO SISTEMA TRIBUTARIO	\$ 140
- REGLAMENTO BROMATOLOGICO NACIONAL (Decreto N° 315/994 y normas complementarias)	\$ 150
- TOCAF 1996 - TEXTO ORDENADO DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION FINANCIERA	
(Decreto N° 194/997 y normas complementarias).....	\$ 140
- CODIGO GENERAL DEL PROCESO	\$ 150
- CODIGO DE COMERCIO	\$ 150
- CODIGO PENAL	\$ 150
- CODIGO TRIBUTARIO	\$ 150
- CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (Ley 17823)	\$ 150
- REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS	\$ 150
- INVESTIGACION HISTORICA SOBRE DETENIDOS DESAPARECIDOS	\$ 150